

MINISTERIO DE DEFENSA

17946 *CORRECCION de errores de la Orden 432/39033/1991, de 21 de junio, por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo vacantes en este Departamento.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 de junio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

ANEXO I. Página 21414. Código plaza: 121. Donde dice: «Colegio "Salvador Moreno", Ayudante de Administración, La Coruña. El Ferrol», debe decir: «Colegio "Salvador Moreno". Ayudante de Administración, Marín, Pontevedra».

17947 *RESOLUCION 160/39129/1991, de 27 de junio, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que queda sin efecto, en parte, la número 160/38926/1991, de 4 de junio, y se nombra un Guardia Alumno.*

Queda sin efecto la Resolución de la Secretaría de Estado de Administración Militar número 160/38926/1991, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 136), en lo que se refiere a la baja del Guardia Alumno José Domingo Benedicto Guerrero (45.068.577).

Por la presente se le nombra Guardia Alumno, debiendo realizar el período formativo extraordinario de verano junto con Guardias Alumnos nombrados por Resolución 160/39291/1990, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 260).

Madrid, 27 de junio de 1991.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

17948 *ORDEN de 5 de julio de 1991 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los grupos A, B y C, vacantes en el Departamento (Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología).*

Vacantes puestos de trabajo en este Departamento, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, y artículo 9.º 2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previa la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 9.º del citado Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16), ha dispuesto:

Convocar concurso para cubrir los puestos de trabajo de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, actualmente vacantes u ocupados provisionalmente, que se relacionan en los anexos I, II y III de esta Orden con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A, B y C, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos para cada uno de los puestos, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas para la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

2. Podrán solicitarse, por orden de preferencia, hasta un máximo de 20 puestos, identificados por el número con que figuren en los anexos respectivos.

3. Los funcionarios que, perteneciendo a dos o más Cuerpos o Escalas, del mismo o distinto grupo, participen en el presente concurso, deberán presentar tantas solicitudes como Cuerpos o Escalas desde los que concursen. En tal caso, la certificación a que hace mención la base cuarta (anexo C) deberá referirse a las circunstancias correspondientes a dichos Cuerpos o Escalas.

A este respecto, el concursante deberá hacer constar este hecho en el recuadro correspondiente de las respectivas solicitudes.

En todo caso deberán incluirse en la relación de destinos por orden de preferencia (anexo B) la totalidad de los puestos a los que se concurre cualquiera que sea el Cuerpo desde el que se participe.

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en esta convocatoria siempre que en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que estén destinados en la misma Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente o en sus Organismos autónomos, o en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado e) del número 1 del artículo 20 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, así como por supresión del puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en la situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso, si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

4. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular [artículo 29.3.c) de la Ley 30/1984] sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

5. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año de período de excedencia sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que tuvieran reservado el puesto de trabajo en la misma Secretaría de Estado o sus Organismos autónomos.

6. Deberán participar en esta convocatoria los funcionarios en situación de excedencia forzosa, los procedentes de la situación de suspenso una vez extinguida la sanción y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

7. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, en el presente concurso se aplicará el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.

8. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización. La Comisión de valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, respecto de la precedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Tercera.-Los puestos incluidos en la presente convocatoria se adjudicarán por el sistema de concurso ordinario o bien de acuerdo con las características del concurso específico, según se detalla en los siguientes puntos de esta base:

A) *Concurso ordinario.*-Se adjudicarán por este sistema los puestos de trabajo relacionados en el anexo I a esta convocatoria, teniendo en cuenta a estos efectos, los méritos enumerados seguidamente con los baremos que asimismo se indica:

1. Valoración del trabajo desarrollado: Se valorará, hasta un máximo de 6 puntos, el trabajo desarrollado por los concursantes en los puestos desempeñados que expresamente se relacionan en los respectivos baremos con la puntuación máxima parcial que, en su caso, allí se señale.

A efectos de la correspondiente valoración por este concepto, los candidatos deberán presentar la descripción de su trayectoria profesional de acuerdo con el modelo del anexo E.

En dicho anexo se harán constar, no sólo las actividades realizadas en los puestos desempeñados tanto a lo largo de toda su carrera administrativa como en el sector privado, sino también la participación detallada del candidato en los principales proyectos o mejoras llevados a cabo en la unidad correspondiente.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento: Con un máximo total de 3,5 puntos para este epígrafe, se valorarán los siguientes méritos:

2.1 Los cursos recibidos por los funcionarios que, versando sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos a los que se concurre, se detallan en los respectivos baremos.

Los cursos específicos, con denominación concreta, se valorarán en la cuantía que se indica en ellos de manera expresa. Por el contrario, los cursos genéricos se valorarán de manera ponderada por la Comisión, hasta la puntuación máxima parcial que para cada uno se señale, a excepción de aquellos en que, en el anexo respectivo, se haga referencia a una puntuación por baremo, en cuyo caso se valorarán, hasta el